

Rosario, 10 de abril de 2025.

**Comisión de Asesoramiento y Acompañamiento
para la Reforma de la Constitución de la
Provincia de Santa Fe de la
Universidad Católica de Santa Fe**

Presente

Ref.: respuestas en torno a temáticas de la Reforma de la Constitución Provincial

De mi consideración:

En mi carácter de candidato a convencional constituyente por distrito único en representación de “La Libertad Avanza”, envío consideraciones a partir de las inquietudes presentadas en torno a diversas temáticas a abordarse en el proceso de Reforma Constitucional.

Deseando que el aporte sea de provecho para el trabajo de la Comisión, los saludo atentamente.

Nicolás Mayoraz
Diputado Nacional
Candidato a Convencional Constituyente

*‘Art. 3: **RELACIÓN IGLESIA Y ESTADO** ¿Qué propuesta tiene con respecto a la posibilidad de eliminar la confesionalidad del Estado y reafirmar la separación y distinción del orden civil y de cualquier orden religioso, reconociendo la colaboración entre ambos órdenes con todos los cultos?’*

Nuestra postura en esta temática se centra en el reconocimiento de la preexistencia de la Iglesia Católica al Estado Nacional. Consideramos que, por este motivo, es justo que reciba un reconocimiento tal como lo expresa la Constitución Nacional y el Código Civil y Comercial. Planteamos una postura de equilibrio que respete el rol de la Iglesia en la tradición santafesina y, al mismo tiempo, una reafirmación de la libertad de culto. En ese sentido, consideramos interesante la redacción del artículo 6 de la Constitución de la Provincia de Córdoba: “La Provincia de Córdoba, reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y público ejercicio de su culto. Las relaciones entre ésta y el Estado se basan en los principios de autonomía y cooperación. Igualmente garantiza a los demás cultos su libre y público ejercicio, sin más limitaciones que las que prescriben la moral, las buenas costumbres y el orden público.”

*‘Art. 13: **DERECHO DE REUNIÓN:** ¿En qué aspecto considera que debe revisarse la extensión del derecho de reunión de acuerdo con los estándares reconocidos en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de derechos humanos?’*

Consideramos necesario adaptar el artículo 13 de la Constitución Provincial a los estándares reconocidos en la Carta Magna y los tratados internacionales de derechos humanos. Entendemos que resulta inválida la cláusula constitucional vigente en cuanto establece la necesidad de preaviso a la autoridad. Específicamente, reconocemos necesario considerar el artículo 14 de la Constitución Nacional así como en el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 15 y 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Pensamos que incorporar estos estándares resultará en un marco razonable para asegurar el goce del derecho de reunión en el marco del respeto de la ley.

*“Art. 17: **ACCIÓN DE AMPARO:** ¿Qué opinión le merece regular la acción de amparo contemplada en el artículo 43 de la Constitución Nacional, aclarando que dentro de la acción de amparo se encuentra comprendido el amparo por mora, el que debe ser regulado*

por ley especial? Ello, teniendo en cuenta que es una de las pocas provincias argentinas que no cuenta con la regulación del amparo por mora a los fines de garantizar el derecho a la tutela administrativa efectiva.”

Estamos de acuerdo con regular la acción de amparo contemplada en el artículo 43 de la Constitución Nacional. Entendemos que debe constar expresamente la acción de amparo por mora, así como el habeas data y el habeas corpus, la acción declarativa de inconstitucionalidad, las acciones de clase y las acciones qui tam.

*“Art. 19: **DERECHO A LA SALUD:** La ley que dispone la necesidad de la reforma se refiere a la posibilidad de extender la protección del derecho a la salud, tanto en su esfera individual como en su esfera social. ¿En qué aspectos Ud. considera que debería extenderse este derecho más allá de lo establecido en el artículo 19 de nuestra Constitución actual?”*

Somos defensores de la vida desde la concepción hasta su término natural, por lo que consideramos que debería extenderse el derecho a la salud debe garantizarse al niño por nacer. Si la Constitución no garantiza el primer derecho, no hay posibilidad de extender ningún otro derecho. A su vez, en la esfera social, consideramos fundamental asegurar el derecho a la objeción de conciencia de los médicos y todo el personal sanitario.

*“Art. 107: **AUTONOMÍA MUNICIPAL:** ¿Qué alcance considera que debe darse a la autonomía municipal en el orden político, económico, administrativo, financiero e institucional? Es decir, ¿qué facultades implicaría esta autonomía para las Municipalidades? ¿Su propuesta prevé la posibilidad de transferir competencias provinciales tributarias de manera asimétrica, según de qué ciudad o departamento se trate? ¿Considera que debe preverse la posibilidad de recuperación de las competencias provinciales?”*

Es prácticamente unánime la posición favorable respecto a la autonomía municipal. Los políticos durante años nos hablaron de una “liberación” que solucionaría todos los males que padecen los vecinos, principalmente en las grandes ciudades.

Pero en el fondo esconden algo peligroso y eso es lo que La Libertad Avanza quiere poner sobre la mesa: tener más competencias y autonomía exige más recursos, y ahí encendemos una alarma. Los políticos no dicen en sus discursos que ello implica una suba de impuestos para financiarlo.

Para La Libertad Avanza, el desafío es discutir un sistema de coparticipación de impuestos que sea justo y equitativo. De nada sirve la autonomía si los municipios no pueden cumplir sus funciones básicas y terminamos perjudicando a los ciudadanos. Por tanto, tenemos una postura favorable a la autonomía municipal pero nos oponemos a un cheque en blanco que implique más impuestos y la posibilidad de agrandar el Estado mediante la creación de organismos burocráticos.

Por ende, la Convención constituyente deberá recoger el mandato constitucional del art. 123 de la Carta Magna, reconociendo y garantizando la autonomía municipal, distinguiendo los grados de la misma según las categorías que fije en base a la población o la extensión territorial. Deberá contemplar en forma expresa la facultad de concertar acuerdos entre municipios para conformar regiones o áreas.

*“Art. 109: **DERECHO A LA EDUCACIÓN:** ¿En qué sentido Ud. considera que debe ampliarse el derecho humano a la educación según la actualidad del sistema educativo? ¿Qué estándares nacionales e internacionales relativos al derecho a la educación deberían incorporarse o reflejarse en la reforma de la Constitución?”*

La Libertad Avanza tiene una postura firme respecto de garantizar la libertad de los padres en elegir la educación para sus hijos de acuerdo al mandato de la Constitución Nacional y de los tratados internacionales. En este sentido rechazamos la inclusión de la ideología de género y de la “agenda woke” en los programas educativos como así también cualquier modificación que coloque limitaciones a la libertad de gestión privada sea esta confesional o no.

“NUEVOS ARTÍCULOS QUE SE HABILITAN INCORPORAR A LA CONVENCION CONSTITUYENTE

SEGURIDAD PÚBLICA: *¿Qué principios jurídicos considera se deben incorporar con relación al rol de las fuerzas de seguridad en el mantenimiento del orden, la prevención del delito y la actuación ante emergencias?”*

Desde La Libertad Avanza, consideramos una prioridad la seguridad. Queremos que la seguridad pública sea un derecho constitucional y esté sostenido por medidas concretas. Se expresan a continuación algunas de ellas:

- a) Consideramos fundamental incorporar a la Constitución el concepto de Persona Víctima de Delito, como “la persona ofendida por el delito” (víctima directa) y “sus allegados y familiares” (víctimas indirectas), que también sufren las consecuencias del delito. Son muchas las fuentes para tomar una definición: el art. 1º de la Declaración de la ONU (Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobado el 29 noviembre 1985 por la Asamblea General, Resolución 40/34); la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas; las “100 reglas de Brasilia sobre acceso de la justicia de personas en condición de vulnerabilidad”, entre muchos otros Convenios Internacionales.
- b) Darle rango constitucional a las leyes promovidas por el gobierno nacional en materia de seguridad: ley de reiterancia, identificación genética criminal y ley antimafia para desterrar el crimen organizado.
- c) Incorporar medidas en línea con el régimen de alto riesgo impulsado desde el Ministerio de Seguridad Nacional.

“PROTECCIÓN DEL AMBIENTE: ¿Usted entiende que la protección del ambiente en la Constitución provincial exige reconocer calidad de sujeto de derecho a los recursos naturales (ríos, lagunas, etc) o a los animales? ¿Qué cláusula propondría en materia de protección del medio ambiente?”

Creemos en la importancia de la protección del ambiente. Consideramos, en ese sentido, importante el artículo 41 de la Constitución Nacional que garantiza el goce de un ambiente sano para el desarrollo humano. Valoramos el artículo 6 de la Constitución Provincial vigente que asegura los derechos consagrados por la Carta Magna nacional: “Los habitantes de la Provincia, nacionales y extranjeros, gozan en su territorio de todos los derechos y garantías que les reconocen la Constitución Nacional y la presente, inclusive de aquellos no previstos en ambas y que nacen de los principios que las inspiran.”

En nuestra mirada, la dignidad de la persona está en el centro y bregamos por el goce de las necesidades básicas como acceso al agua y un ambiente sano. Reconocer la calidad de sujeto de derecho a los recursos es contrario al derecho natural y es por eso que nuestra postura es crítica a este planteo.

MEDIDAS DE ACCIÓN POSITIVA: *¿A qué grupos Ud. considera deberían beneficiar las medidas de acción positiva y si cabe realizar un listado cerrado de tales colectivos? Dado que la Constitución debe reformarse para permanecer durante largo tiempo y resulta imposible que el constituyente prevea los cambios sociales que pueden producirse le consultamos si ¿en lugar de proponer una lista cerrada no cabría referirse a aquellos grupos o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, previendo de tal modo los cambios históricos y cómo estos podrían afectarlos? ¿Qué entiende Ud. por disidencias?*

Desde La Libertad Avanza promovemos junto al Presidente Milei que la igualdad ante la ley es el único trato que garantiza el libre goce de los derechos constitucionales, sin privilegios para nadie.

En línea con el Presidente Milei, nos oponemos a la inclusión de la agenda woke en la Constitución de la Provincia. Sostenemos que la incorporación de ideologías progresistas han agigantado el Estado y aumentado el déficit fiscal a partir de un discurso de defensa de las minorías que no ha logrado ningún resultado real.

La Constitución no es un catálogo de deseos. En ese sentido, la Convencional Constituyente no es un proceso de invención de derechos, aunque los políticos en campaña se llenen la boca con promesas para captar votos. Que esté declarado en la Constitución no significa una disponibilidad automática para el disfrute de los ciudadanos.